



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MERY DEL TRÁNSITO ABURTO CONTRERAS, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 51154, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 402 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2021 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 014

SANTIAGO, 23 FEB. 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 010 de 20 de mayo de 2021, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2021, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 104, de 03 de febrero de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y el recurso de reposición interpuesto con fecha 24 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2021, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 010, de 20 de mayo de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio 51154, por las siguientes razones:

REGIÓN	FOLIO	TÍTULO PROYECTO	RESPONSABLE	SUBMODALIDAD	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
Región del Biobío	51154	"Kamishibai: Yumbel y su patrimonio histórico"	Mery Del Tránsito Aburto Contreras	Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letras c) y e) de las Bases: - No presenta Declaración Jurada Simple de no Incompatibilidad del profesional de educación, Fernando Sebastian Fernández Aburto, exigida por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "5115410033_a3_fer.pdf", el cual corresponde a la Carta de Compromiso de Participación en el Proyecto del Sr. Fernández. - En consecuencia, no se presenta documento obligatorio que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.

5.- Que, con fecha 24 de noviembre de 2021, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por doña Mery Del Tránsito Aburto Contreras, cédula de identidad N° 7.657.171-6, en su calidad de Responsable del Proyecto Folio 51154 "Kamishibai: Yumbel y su patrimonio histórico", contra la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, previamente individualizada, quien solicita revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento. En este sentido, la recurrente expone que:

"Revisando los antecedentes adjuntos y subidos a la página, pudimos constatar que si está el documento en cuestión, por lo que cumplimos con todos los requisitos allí solicitados."

6.- Que, revisado el Resumen de postulación que emite la plataforma de Postulación fondos.gob.cl, particularmente en su página 19, se constató que la Responsable del Proyecto adjuntó en el lugar destinado a la "Declaración jurada simple de no incompatibilidad del o la





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

profesional del área de la educación” un documento cuyo nombre de archivo es “5115410033_a3_fer.pdf”. El contenido de dicho documento es la Carta de Compromiso de Participación en el Proyecto suscrita por el profesional de educación que corresponde a otro antecedente solicitado en Bases. Adicionalmente, se revisó cada uno de los documentos adjuntos a la postulación, no encontrándose el antecedente exigido en Bases y que constituye la causal de inadmisibilidad del Proyecto en comento.

7.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

8.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

9.- Que, las Bases del Concurso establecen como requisito formal obligatorio en el numeral 5.1 letra e) *“Que se hayan adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”*. Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 51154 fue postulado a la Submodalidad de Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.4 de las Bases, indica que será obligatorio presentar una *“Declaración Jurada Simple de no Incompatibilidad, según Formato Anexo N° 1.”* para cada integrante del Equipo de Trabajo. A su vez, las Bases en el Capítulo 4 sobre *“Postulación de los Proyectos”* en su numeral 4.2 señala que, *“En la postulación de los proyectos, sea por vía digital o en soporte papel, será responsabilidad del o la Responsable verificar que éstos cumplan con los requisitos exigidos en las presentes bases (...)”*. Por tanto, era necesario acompañar la documentación indicada precedentemente, en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.

10.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por la Responsable de Proyecto previamente individualizada, y en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 402, de 17 de noviembre de 2021, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE**, el recurso de reposición interpuesto por doña Mery Del Tránsito Aburto Contreras, cédula de identidad N° 7.657.171-6, Responsable del Proyecto Folio 51154, en contra de la Resolución Exenta N° 402, de 17 de noviembre de 2021, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
2. **NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl. a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**




XIMENA SILVA ABRANETTO
SUBDIRECTORA (S)

SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



EHC/DCC/CCC/MDP/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica SNPC
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SNPC
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.

